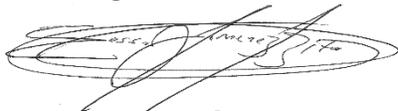


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo identificado con radicado N° 2018-00155-00, informándole que el curador (a) designado no se ha notificado del cargo encomendado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). PROMOTORA DE VIVIENDA.

DEMANDADO(S). LUIS FERNANDO ÁLVAREZ DÍAZ, MARÍA ANGÉLICA SIERRA TAPIA y CARLOS ARTURO ÁLVAREZ SOTO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00155- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, han transcurrido más de cinco (05) meses desde que se le comunicó su designación como curador ad litem en el proceso de la referencia al abogado AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA, tal y como se vislumbran en las constancias de remisión, pero aun así este no ha comparecido al despacho ni de forma virtual ni presencial a ejercer el cargo encomendado, que por disposición del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso es de forzosa aceptación, así como tampoco ha acreditado actuar en más de cinco procesos como curador ad litem para excusarse de dicho encargo.

Habida cuenta de lo anterior, teniendo en cuenta que se comunicó en debida forma al abogado designado, se le requerirá para que asuma el cargo encomendado o para que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso en el cual procederemos a relevarlo del mismo, *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsará copias a la*

autoridad competente, reiterando en todo caso que **el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.**

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al abogado AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA para que ejerza el cargo de curador ad litem de LUIS FERNANDO ÁLVAREZ DÍAZ, y CARLOS ARTURO ÁLVAREZ SOTO o para que exponga justificación legalmente valedera para no desempeñar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO. Por Secretaría **librense** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5da9279f24463a31826caead7a9c6116ce963beb7cea991048a0bffc010698**

Documento generado en 17/05/2022 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>